

# OMPI



**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**  
GINEBRA

SCP/10/5

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 30 de septiembre de 2003

**S**

## **COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE PATENTES**

**Décima sesión**

**Ginebra, 10 a 14 de mayo de 2004**

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL TRATADO SOBRE EL  
DERECHO SUSTANTIVO DE PATENTES  
[COPIA EN LIMPIO]

*preparada por la Oficina Internacional*

## ÍNDICE

|  | <u>página</u> |
|--|---------------|
| INTRODUCCIÓN.....  | 1             |
| PROYECTO DE REGLAMENTO   |               |
| <i>Regla 1</i> <i>Expresiones abreviadas</i> .....   | 2             |
| <i>Regla 2</i> <i>Experto en la materia en virtud de los Artículos 10.1), 11.4)a) y 12.3),<br/>y las Reglas 7.4), 4.1)vii), 10)iii, 11.1), 12.1)a) y 2), 13.5)ii),<br/>14.1)a), y 2 y 15.2), 3) y 4)</i> ..... | 3             |
| <i>Regla 3</i> <i>Excepciones en virtud del Artículo 3.2)</i> .....  | 4             |
| <i>Regla 4</i> <i>Requisitos adicionales relativos al contenido, manera<br/>y orden de la descripción en virtud del Artículo 5.1)</i> .....  | 5             |
| <i>Regla 5</i> <i>Requisitos adicionales relativos a las reivindicaciones en virtud del<br/>Artículo 5.1)</i> .....  | 7             |
| <i>Regla 6</i> <i>Detalles relativos a la exigencia de unidad de la invención<br/>en virtud del Artículo 6</i> .....   | 10            |
| <i>Regla 7</i> <i>Detalles relativos a las observaciones, modificaciones<br/>o correcciones de la solicitud en virtud del Artículo 7</i> .....   | 11            |
| <i>Regla 7bis</i> <i>Errores evidentes en virtud del Artículo 7bis</i> .....   | 13            |
| <i>Regla 8</i> <i>Puesta a disposición del público en virtud del Artículo 8.1)</i> .....   | 14            |
| <i>Regla 9</i> <i>Efecto de ciertas solicitudes en el estado de la técnica<br/>en virtud del Artículo 8.2)</i> .....   | 15            |
| <i>Regla 10</i> <i>Suficiencia de la divulgación en virtud del Artículo 10</i> .....   | 17            |
| <i>Regla 11</i> <i>Depósito de material biológico a los efectos<br/>de los Artículos 10 y 11.3)</i> .....  | 18            |
| <i>Regla 12</i> <i>Detalles relativos a las reivindicaciones en virtud del Artículo 11</i> .....   | 21            |
| <i>Regla 13</i> <i>Interpretación de las reivindicaciones en virtud del Artículo 11.4)</i> .....   | 22            |
| <i>Regla 14</i> <i>Elementos del estado de la técnica en virtud del Artículo 12.2)</i> .....   | 25            |
| <i>Regla 15</i> <i>Elementos del estado de la técnica en virtud del Artículo 12.3)</i> .....   | 27            |
| <i>Regla 16</i> <i>Excepciones en virtud del Artículo 12.5)</i> .....  | 28            |

## INTRODUCCIÓN

El presente documento es una copia en limpio del proyecto de Reglamento del Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes (SPLT) contenido en el documento SCP/10/3. Se han suprimido del texto todos los subrayados, tachados y comentarios a fin de facilitar la lectura.

*Regla 1*

*Expresiones abreviadas*

- 1) [*Expresiones abreviadas en el Reglamento*] a) En el presente Reglamento, se entenderá por “Tratado” el Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes.
  - b) En el presente Reglamento, la palabra “Artículo” se refiere al Artículo especificado del Tratado.
  - c) A los efectos del presente Reglamento, salvo estipulación expresa en contrario, se entenderá por “Tratado de Budapest” el Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes, firmado el 28 de abril de 1977, así como el Reglamento del Tratado, en su forma revisada y modificada.
  
- 2) [*Expresiones abreviadas definidas en el Tratado*] Las expresiones abreviadas definidas en el Artículo 1 a los fines del Tratado tendrán el mismo significado a los fines del presente Reglamento.

*Regla 2*

*Experto en la materia en virtud de los Artículos 10.1), 11.4).a) y 12.3), y las Reglas 4.1)vii), 7.4), 10.iii), 11.1), 12.1)a) y 2), 13.5)ii), 14.1)a), y 2 y 15.2), 3) y 4)*

Se entenderá por experto en la materia a aquella persona del sector específico de la técnica que posea los conocimientos y habilidades normales exigibles en la fecha pertinente.

*Regla 3*

*Excepciones en virtud del Artículo 3.2)*

Las solicitudes y patentes mencionadas en el Artículo 3.2) son:

- i) con sujeción a lo estipulado en el Artículo 1.ii), las solicitudes provisionales;
  
- ii) las solicitudes de nueva concesión.

*Regla 4*

*Requisitos relativos al contenido, manera y orden de la descripción en virtud del Artículo 5.1)*

1) [*Contenido, manera y orden de la descripción*] Después de indicar el título de la invención reivindicada, la descripción deberá:

i) especificar el sector o sectores [técnicos] a los que pertenece la invención reivindicada;

ii) indicar la técnica anterior que, a juicio del solicitante, pueda considerarse útil para la comprensión de la invención reivindicada, así como para la búsqueda y el examen y, de preferencia, citar los documentos que reflejen esa técnica anterior;

iii) describir la invención reivindicada en los términos que permitan comprenderla y, de preferencia, en términos tales que el problema (aun cuando no se declare expresamente como tal) y su solución puedan ser comprendidos, e indicar los efectos ventajosos de la invención reivindicada, si los hubiere, respecto de la técnica anterior;

iv) cuando se requiera el depósito de material biológico en virtud de la Regla 11, indicar el hecho de que se ha realizado dicho depósito e identificar por lo menos el nombre y dirección de la institución de depósito, la fecha del depósito y el número de orden atribuido al depósito por la institución, así como describir, en la medida de lo posible, la naturaleza y características de dicho material, pertinentes respecto de la exigencia de divulgación de la invención reivindicada;

[Regla 4.1), continuación]

- v) describir brevemente las figuras de los dibujos, si los hubiere;
  
- vi) exponer [una forma][la mejor forma, a juicio del solicitante en el momento de la presentación,] de realizar la invención; esto se hará mediante ejemplos, cuando resulte apropiado, y con referencia a los dibujos, si los hubiere;
  
- vii) indicar explícitamente, cuando ello no resulte de otro modo evidente para un experto en la materia de la solicitud o de la naturaleza de la invención, la manera o maneras en que la invención reivindicada satisface la condición de ser útil o susceptible de aplicación industrial.

[2) [*Contenido adicional*] Una Parte Contratante podrá exigir que se indique en la descripción la fuente y el origen geográfico del material biológico depositado.]

3) [*Presentación diferente del contenido*] Una Parte Contratante aceptará el contenido de la descripción presentado en una forma o un orden diferentes de los especificados en el párrafo 1) cuando, debido a la naturaleza de la invención reivindicada, una forma o un orden diferente permita una mejor comprensión o una presentación más concisa del contenido de la invención reivindicada.



*Regla 5*

*Requisitos adicionales relativos a las reivindicaciones en virtud del Artículo 5.1)*

1) [*Numeración consecutiva*] Cuando una solicitud contenga dos o más reivindicaciones, se numerarán en forma consecutiva en cifras enteras. Una Parte Contratante puede exigir que se utilice una clase específica de cifras enteras ante su Oficina.

2) [*Forma de redactar la reivindicación*] Las reivindicaciones deberán redactarse, a elección del solicitante,

i) bien en dos partes, consistente la primera en un preámbulo en el que se indiquen las características [técnicas]<sup>1</sup> de la invención que sean necesarias para la definición de la materia reivindicada y que, combinadas, parezcan formar parte del estado de la técnica, y la segunda (“la parte característica”), precedida por la fórmula “caracterizada en,” “caracterizada por,” “en que la mejora comprende” o una fórmula análoga, consistente en una indicación de las características [técnicas] que, combinadas con las características [técnicas] mencionadas en la primera parte, definan la materia para la que se solicita protección; o

ii) en una parte única que enuncie una combinación de varias características [técnicas], o una única característica [técnica], en la que se defina la materia para la que se solicita protección.

---

<sup>1</sup> En su novena sesión, el SCP acordó que la utilización del término “[técnicas]” en el Tratado y el Reglamento se abordaría más adecuadamente al examinar el proyecto de Artículo 12.1), a consecuencia de lo cual se podría considerar efectuar los cambios consiguientes en el Tratado y el Reglamento.

[Regla 5, continuación]

3) [Remisión, en las reivindicaciones, a la descripción y a los dibujos] a) Ninguna reivindicación podrá contener, excepto cuando sea absolutamente necesario, remisiones a la descripción o a dibujos eventuales, por ejemplo, remisiones del tipo “como se describe en la parte... de la descripción” o “como se ilustra en la figura... de los dibujos”.

b) Una reivindicación podrá no contener dibujos, pero podrá contener cuadros, gráficos y fórmulas químicas o matemáticas.

c) Cuando la solicitud contenga un dibujo, toda característica [técnica] mencionada en cualquiera de las reivindicaciones podrá ir acompañada de un signo de remisión a la parte aplicable del dibujo en cuestión, si ello facilita la comprensión de esa reivindicación; este signo de remisión deberá colocarse entre corchetes o entre paréntesis.

4) [Reivindicaciones dependientes y dependientes múltiples] a) Toda reivindicación que comprenda todas las características de otra u otras reivindicaciones (denominadas en adelante “reivindicación dependiente” y “reivindicación dependiente múltiple”, respectivamente) deberá, de preferencia al principio, remitirse a esa otra reivindicación o esas otras reivindicaciones, según sea el caso, mediante la indicación de su número, indicando a continuación las características reivindicadas que se agregan a las reivindicadas en la otra reivindicación o reivindicaciones.

b) Una reivindicación dependiente y una reivindicación dependiente múltiple únicamente podrán remitirse a una reivindicación o reivindicaciones precedentes.

c) Una reivindicación dependiente podrá depender de otra reivindicación dependiente o de una reivindicación dependiente múltiple. Una reivindicación dependiente múltiple podrá depender de una reivindicación dependiente o de otra reivindicación dependiente múltiple. Una reivindicación dependiente múltiple podrá remitirse en forma alternativa o acumulativa a las reivindicaciones de las que dependa.

d) Todas las reivindicaciones dependientes que se remitan a la misma reivindicación y todas las reivindicaciones dependientes múltiples que se remitan a las mismas reivindicaciones deberán agruparse en la forma más práctica posible.

*Regla 6<sup>2</sup>*

*Detalles relativos a la exigencia de unidad de la invención en virtud del Artículo 6*

1) [*Circunstancias en las que se considerará cumplida la exigencia de unidad de la invención*] Cuando se reivindique un grupo de invenciones, quedará cumplida la exigencia de unidad de la invención cuando exista una relación [técnica] entre dichas invenciones que implique una o más características [técnicas] especiales idénticas o correspondientes que definan una contribución que cada una de esas invenciones, considerada en su integridad, aporte al estado de la técnica.

2) [*Forma de redactar las reivindicaciones sin incidencia sobre la determinación de la unidad de la invención*] Para determinar si un grupo de invenciones está relacionado de tal manera entre sí que conforme un único concepto inventivo general, será indiferente que cada una de las invenciones se reivindique en una reivindicación separada o como alternativas dentro de una misma reivindicación.

---

<sup>2</sup> El SCP acordó en su novena sesión que conviene aplazar el debate relativo a la unidad de la invención.

*Regla 7*

*Detalles relativos a las observaciones, modificaciones o correcciones  
de las solicitudes en virtud del Artículo 7*

- 1) [*Plazo en virtud del Artículo 7.1*] El plazo para efectuar las observaciones, modificaciones o correcciones mencionadas en el Artículo 7.1) no será inferior a [dos] [tres] meses a partir de la fecha de la notificación mencionada en ese Artículo.
  
- 2) [*Excepciones en virtud del Artículo 7.1*] Cuando la Oficina dé al solicitante la posibilidad prevista en el Artículo 7.1) de modificar y corregir la solicitud respecto de un error o irregularidad contenido en la solicitud principal a fin de cumplir con cualquier requisito previsto en el Artículo 13.1)<sup>3</sup>, pero el mismo error o irregularidad esté contenido no obstante en la solicitud divisional, de continuación o de continuación en parte, esa Oficina no estará obligada a dar al solicitante nuevamente esa posibilidad prevista en el Artículo 7.1) en relación con ese error o irregularidad.
  
- 3) [*Modificaciones o correcciones por iniciativa del solicitante en virtud del Artículo 7.2*] a) Pueden efectuarse las modificaciones o correcciones, previstas en el Artículo 7.2), en la descripción, las reivindicaciones y los dibujos eventuales por lo menos hasta el momento en que la solicitud cumpla todas las condiciones para la concesión. No obstante, toda Parte Contratante que prevea el examen sustantivo por su Oficina o por medio de otras Oficinas podrá disponer que, excepto en el caso de la corrección de un error evidente prevista en el párrafo 4), el solicitante tendrá derecho a efectuar esas modificaciones y

---

<sup>3</sup> Véase la nota a pie de página que figura en el Artículo 13.

[Regla 7.3)a), continuación]

correcciones solamente hasta el plazo otorgado para responder a la primera comunicación sustantiva de la Oficina.

b) Una Parte Contratante puede disponer que no se aplicará el derecho del solicitante, mencionado en el Artículo 7.2), a efectuar las modificaciones y correcciones en el resumen cuando el solicitante no sea responsable de la preparación del contenido definitivo del resumen que ha de publicarse.

4) [*Errores evidentes*] Un error se considerará evidente cuando un experto en la materia hubiera comprendido, en la fecha de presentación, que el supuesto error era evidentemente un error y que el sentido resultante de la corrección propuesta era evidentemente el mismo que el que se pretendía reflejar en la solicitud que contenía ese error.

*Regla 7bis*

*Errores evidentes en virtud del Artículo 7bis*

La Regla 7.4) se aplicará *mutatis mutandis* a los errores evidentes en una patente.

*Regla 8*

*Puesta a disposición del público en virtud del Artículo 8.1)*

1) [*Forma de poner a disposición del público*] La información puesta a disposición del público de cualquier forma, como por ejemplo, por escrito, electrónica o verbalmente, por haber sido expuesta o utilizada, se considerará estado de la técnica en virtud del Artículo 8.1).

2) [*Forma de hacer accesible al público*] a) Se considerará que la información se pone a disposición del público si hay una posibilidad razonable de que el público pueda tener acceso a la misma. Se considerará que existe una posibilidad razonable de que el público tenga acceso a la información en caso de que sea posible que el público tenga acceso al contenido de la información y se adueñe de ese contenido.

b) A los fines del Artículo 8 y de la presente Regla, se entenderá por el término “público” cualquier persona que no esté vinculada por una obligación explícita o implícita de confidencialidad a mantener en secreto la información.

3) [*Determinación de la fecha de puesta a disposición del público*] Cuando la información presentada sólo permita determinar el mes o el año, pero no la fecha específica de puesta a disposición del público, se presumirá que la información ha sido puesta a disposición del público el [primer] [último] día de ese mes o de ese año, respectivamente, a menos que se presenten pruebas en contrario.



*Regla 9*

*Efecto de ciertas solicitudes en el estado de la técnica en virtud del Artículo 8.2)*

1) [*Principio del “contenido íntegro”*] a) Por contenido íntegro de otra solicitud, mencionada en el Artículo 8.2), se entenderá la descripción, las reivindicaciones y los dibujos tal como figuraban en la fecha de presentación.

b) La otra solicitud a que se hace referencia en el apartado a) podrá ser una solicitud de concesión de una patente o una solicitud para un modelo de utilidad o cualquier otro título de protección de una invención en virtud de la legislación aplicable, a condición de que la legislación aplicable permita que únicamente uno de dichos títulos pueda concederse válidamente con efecto en una Parte Contratante para la misma invención reivindicada.

2) [*Solicitudes que ya no están pendientes*] Cuando la otra solicitud haya sido puesta a disposición del público de conformidad con el Artículo 8.2) a pesar del hecho de que [ya no estuviera pendiente y no debía haberse puesto a disposición del público en virtud de la legislación aplicable][se hubiese retirado] antes de la fecha en que la solicitud fue puesta a disposición del público, no se considerará comprendida en el estado de la técnica a los fines de lo dispuesto en el Artículo 8.2).

[3) [*Disposición contra la coincidencia de solicitantes o inventores en una solicitud*]  
El Artículo 8.2) y los párrafos 1) y 2) no serán aplicables cuando el solicitante de la otra solicitud, o el inventor mencionado en esta solicitud, y el solicitante de la solicitud en

[Regla 9.3), continuación]

examen, o el inventor mencionado en esta solicitud, sean la misma persona en la fecha de presentación de la solicitud en examen, teniendo presente que sólo podrá concederse válidamente una patente con efecto en una Parte Contratante para la misma invención reivindicada.]

*Regla 10*

*Suficiencia de la divulgación en virtud del Artículo 10*

Para determinar que no ha ocurrido una experimentación indebida en virtud del Artículo 10.1), los factores que se deberán tener en cuenta son los siguientes:

- i) la amplitud de las reivindicaciones;
- ii) la naturaleza de la invención reivindicada;
- iii) los conocimientos generales de un experto en la materia;
- iv) el grado de previsibilidad en la técnica;
- v) la dirección proporcionada en la solicitud, incluidas las referencias al estado de la técnica;
- vi) el grado de experimentación exigido para realizar o utilizar la invención reivindicada sobre la base de la divulgación.

*Regla 11*

*Depósito de material biológico a los efectos de los Artículos 10 y 11.3)*

1) [*Depósito de material biológico*] Cuando:

- i) una solicitud se refiera a material biológico que no se encuentre a disposición del público; y
- ii) ese material no pueda ser descrito en la solicitud de manera tal que permita a un experto en la materia realizar la invención reivindicada sin tener acceso a ese material, como lo requiere el Artículo 10 o describa la invención reivindicada de conformidad con el Artículo 11.3) sin que un experto en la materia tenga acceso a ese material;

el solicitante podrá, en la medida en que el material no pueda describirse en la solicitud, según se estipula en el punto ii), subsanar la falta de cumplimiento de esos Artículos mediante el depósito del material en una institución de depósito, de conformidad con la legislación aplicable.

2) [*Plazo para el depósito*]

[Variante A]

El depósito se efectuará a más tardar en la fecha de presentación de la solicitud.

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

a) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado b), el depósito se efectuará a más tardar en la fecha de presentación de la solicitud.

b) Una Parte Contratante aceptará un depósito efectuado después de la fecha de presentación de la solicitud, y mientras ésta esté en trámite, si:

- i) el acceso por terceros al material biológico es necesario para dar cumplimiento al Artículo 10 u 11.3), aunque el material depositado se hubiera señalado en su totalidad y específicamente en la solicitud en la fecha de presentación; o
- ii) el depósito ha sido realizado en la fecha de presentación de la solicitud, o antes de esa fecha, en una institución de depósito que no cumpla con lo dispuesto por el derecho aplicable, y el solicitante deba depositar nuevamente el material en una institución de depósito que cumpla con lo dispuesto por el derecho aplicable,

a condición de que el solicitante presente pruebas de que el material biológico depositado es el material biológico señalado en la solicitud presentada.

[Fin de la Variante B]

[Regla 11, continuación]

3) [*Autoridad internacional de depósito*] Una Parte Contratante reconocerá cualquier autoridad internacional de depósito en virtud del Tratado de Budapest como institución depositaria competente a los fines del párrafo 1).

*Regla 12*

*Detalles relativos a las reivindicaciones en virtud del Artículo 11*

1) [*Reivindicaciones claras y concisas*] a) Se considerará que las reivindicaciones son claras si un experto en la materia puede determinar los límites de la invención reivindicada con un grado razonable de certeza.

b) Se considerará que las reivindicaciones son concisas si no contienen una repetición indebida o una pluralidad de reivindicaciones de naturaleza trivial que hacen que resulte indebidamente gravoso determinar el objeto para el que se solicita protección.

2) [*Relación de las reivindicaciones con la divulgación*] La materia de cada reivindicación deberá encontrar fundamento [en las reivindicaciones,] en la descripción y en los dibujos, de manera tal que un experto en la materia pueda aplicar lo divulgado en ellos a toda la reivindicación, demostrando así que el solicitante no reivindica materia que no haya reconocido y descrito en la fecha de presentación.

*Regla 13*

*Interpretación de las reivindicaciones en virtud del Artículo 11.4)*

1) [*Texto literal de las reivindicaciones*] a) Las palabras utilizadas en las reivindicaciones se interpretarán de conformidad con el significado y el alcance que normalmente tienen en la técnica pertinente, a menos que la descripción les confiera un significado especial.

b) Las reivindicaciones no se interpretarán en el sentido de que están necesariamente limitadas a su texto estrictamente literal.

2) [*Ausencia de limitación a la divulgación expresa*] a) Las reivindicaciones no se limitarán a las realizaciones expresamente divulgadas en la solicitud, a menos que las reivindicaciones se limiten expresamente a dichas realizaciones.

b) Si la solicitud contiene ejemplos de las realizaciones de la invención reivindicada o ejemplos de las funciones o resultados de la invención reivindicada, las reivindicaciones no se interpretarán en el sentido de que se limitan a esos ejemplos, a menos que el solicitante indique que deben limitarse a los mismos; en particular, a menos que el solicitante indique expresamente lo contrario, un ejemplo no eliminará del alcance de una invención reivindicada cualesquiera elementos adicionales u objetivos ni las ventajas no citadas o inherentes a los ejemplos.

3) [*Signos de remisión*] Ningún signo de remisión a la parte aplicable del dibujo mencionado en la Regla 5.3)c) se interpretará como una limitación a las reivindicaciones.



4) [Tipos especiales de reivindicaciones] a) Cuando en una reivindicación se defina un medio o etapa desde el punto de vista de sus funciones o características sin especificar la estructura o el material o la acción para una mayor comprensión, se entenderá que en esa reivindicación se define cualquier estructura, material o acción que sea capaz de realizar la misma función o que tenga las mismas características.

b) Cuando en una reivindicación se defina un producto mediante su proceso de fabricación, se entenderá que en esa reivindicación se define el producto en sí con las características impartidas por el proceso de fabricación.

c) Cuando en una reivindicación se defina un producto para un uso determinado, se entenderá que en esa reivindicación se define el producto limitado a tal uso únicamente.

5) [Equivalentes] A los fines del Artículo 11.4)b), se considerará por lo general que un elemento (“el elemento equivalente”) es equivalente a un elemento tal como fue expresado en una reivindicación (“el elemento reivindicado”) si, en el momento de una supuesta infracción:

i) la diferencia entre el elemento reivindicado y el elemento equivalente no es fundamental y el elemento equivalente produce esencialmente el mismo resultado que el elemento reivindicado; y

ii) un experto en la materia no tendría motivo para suponer que el elemento equivalente se hubiera excluido de la invención reivindicada.

6) [*Declaraciones anteriores*] Al determinar el alcance de la protección conferida por la patente, [se tendrá][ se puede tener] debidamente en cuenta una declaración que limite el alcance de las reivindicaciones formuladas por el solicitante o el titular de la patente durante los procedimientos relativos a la concesión o a la validez de la patente en la jurisdicción en que se haya formulado la declaración.

*Regla 14*

*Elementos del estado de la técnica en virtud del Artículo 12.2)*

- 1) [*Elemento del estado de la técnica*] a) Un elemento se considerará como elemento del estado de la técnica únicamente si permite a un experto en la materia realizar y utilizar la invención reivindicada.
  - b) Un elemento del estado de la técnica pertinente para la determinación de la falta de novedad sólo podrá tenerse en cuenta individualmente y no podrá combinarse con otros elementos del estado de la técnica.
  - c) El elemento del estado de la técnica que se incorpore mediante referencia explícita en otro elemento del estado de la técnica se considerará que forma parte de ese último elemento del estado de la técnica.

2) [*Alcance del elemento del estado de la técnica*]

[Variante A]

El alcance del elemento del estado de la técnica se determinará gracias a la información divulgada de manera explícita o implícita a un experto en la materia, en la fecha en que se puso a disposición del público el elemento del estado de la técnica.

- 3) [*Otra solicitud como elemento del estado de la técnica*] Cuando el elemento del estado de la técnica sea otra solicitud, como la que se menciona en el Artículo 8.2), la

[Regla 14.3), continuación]

referencia a la fecha en que se puso a disposición del público el elemento primario del estado de la técnica, mencionada en el párrafo 2), se considerará como referencia a la fecha de presentación de la otra solicitud o, cuando proceda en virtud del Artículo 8.2)b), a la fecha de presentación de la solicitud previa.

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

El alcance del elemento del estado de la técnica se determinará gracias a la información divulgada de manera explícita o implícita a un experto en la materia en la fecha de prioridad de la invención reivindicada.

[Fin de la Variante B]

*Regla 15*

*Elementos del estado de la técnica en virtud del Artículo 12.3)*

- 1) [*Elementos del estado de la técnica*] El estado de la técnica mencionado en el Artículo 12.3) puede consistir en un elemento único del estado de la técnica o en varios elementos del estado de la técnica.
  
- 2) [*Alcance de los elementos del estado de la técnica*] El alcance de los elementos del estado de la técnica mencionados en el párrafo 1) se determinará por medio de la información divulgada de manera explícita o inherente a un experto en la materia en la fecha de prioridad de la invención reivindicada.
  
- 3) [*Conocimientos generales del experto en la materia*] Para la determinación de la actividad inventiva (no evidencia), se tendrán en cuenta los conocimientos generales del experto en la materia en la fecha de prioridad de la invención reivindicada.
  
- 4) [*Evidencia de la invención reivindicada*] Una invención reivindicada en su integridad puede ser considerada evidente en virtud del Artículo 12.3), si alguno de los elementos del estado de la técnica o los conocimientos generales de un experto en la materia podrían haber [motivado] [impulsado] a un experto en la materia, en la fecha de prioridad de la invención reivindicada, a alcanzar la invención reivindicada mediante la sustitución, combinación o modificación de uno o más de dichos elementos del estado de la técnica.

*Regla 16<sup>4</sup>*

*Excepciones en virtud del Artículo 12.5)*

Las Partes Contratantes podrán excluir de la patentabilidad:

[Reservado]<sup>5</sup>

[Fin del documento]

---

<sup>4</sup> El SCP acordó en su octava sesión aplazar el debate sobre esta Regla.

<sup>5</sup> El SCP puede considerar la inclusión de la parte sustancial de los Artículos 27.2 y 3 del Acuerdo sobre los ADPIC o una referencia a esas disposiciones.